



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP SAS y otros

TERMINACIÓN DEL PROCESO

-El 5 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora, con apoyo de la demandada y el llamado en garantía allegó solicitud de suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

-Por auto del 11 de octubre de 2022 se requirió a las partes para que dentro de los 5 días siguientes informaran al despacho el trámite de conciliación adelantado de conformidad con la solicitud previa de suspensión

-El 26 de octubre de 2022 se allegó el contrato de transacción celebrado entre la Unidad Pedagógica Nacional e IT GOP SAS, el informe de supervisión del contrato de transacción y correspondencia cruzada respecto al cumplimiento de los términos de la transacción.

-Por auto del 7 de febrero de 2023 se requirió a las partes para que se manifestara expresa y claramente si desean continuar con el presente trámite o si, por el contrario, se solicita la terminación del proceso en virtud del contrato de transacción.

-Luego el 14 de febrero de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó declarar la terminación del proceso en los siguientes términos:

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP SAS y otros

2

Dirección: Calle 12 No. 7-32 Of. 609
Edif. Banco Comercial Antioqueño.
www.pabonabogados.com.co



Tel: (601) 7944962
Móvil: 321 5120117
Email: info@pabonabogados.com.co

SEÑORES:
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001334306120180044700
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
DEMANDADO: IT GOP S.A.S.
PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Asunto: Memorial atendiendo requerimiento.

En calidad de apoderada de la Universidad Pedagógica Nacional, me permito dar respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 7 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

1. El 26 de octubre de 2022, se puso en conocimiento del Despacho que entre la entidad demandante y el demandado se celebró un contrato de transacción.
2. Teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato celebrado por las partes fueron cumplidas por IT GOP S.A.S., no existe mérito para continuar con el proceso judicial referenciado.

En ese sentido, solicito, muy amablemente al Despacho a que, con base en el memorial anteriormente referenciado, proceda a declarar la terminación del proceso judicial, por cuanto ya no existe mérito para continuar con el mismo, debido a que la demandada cumplió con las obligaciones a su cargo pactadas en el contrato de transacción suscrito entre las partes.

Atentamente,

-Finalmente mediante auto del 28 de marzo de 2023, se corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso radicada por la parte actora. Sin oposición por la contraparte al efecto.

CONSIDERACIONES

Respecto al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del CGP dispone:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*
(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Igualmente, el artículo 316 del C.G.P dispone frente a la condena en costas en casos de desistimiento lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

(Negrilla fuera de texto original)."

Como quiera que el demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda y en este caso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se tiene que la solicitud de terminación del 14 de febrero de 2023 es procedente.

Así mismo, la apoderada de la parte actora Martha Mireya Pabón Páez aportó poder conferido por el representante legal de la Universidad Pedagógica por el cual se le otorga la facultad de desistir de las pretensiones del proceso según consta a documento 041 del expediente electrónico.

E igualmente ante la falta de oposición de las demás partes en el proceso al traslado de la solicitud de terminación del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P se aceptará el desistimiento de las pretensiones sin condena en costas.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones elevado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previamente expuesto.

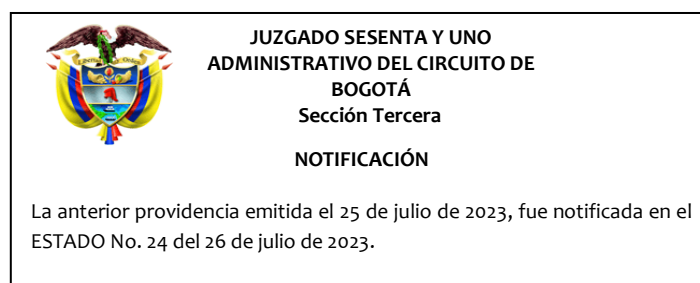
SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: En consecuencia, en firme esta providencia archivar el expediente previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Auto No. 559

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP SAS y otros

4

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d94225f146f914ae4b9fe577a85c696092cad9494d9a1b89e7ac8e4ece23471**

Documento generado en 25/07/2023 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>